

– Debe suprimirse el siguiente párrafo:

«Resolución de 20 de noviembre de 2007, de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se convocan becas de estudio para jóvenes que hayan sido objeto de medida de guarda, mediante expediente de protección de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.»

– En la página 1779, segunda columna, donde dice:

**«RESUELVO**

*Ampliar hasta el 15 de febrero de 2008, inclusive, los plazos de presentación de solicitudes establecidos en las Resoluciones de 20 de noviembre de 2007 (“B.O.C. y L.” n.º 230, de 27 de noviembre), por las que se convocan las subvenciones de la Gerencia de Servicios Sociales para el año 2008.»*

– Debe decir:

**«RESUELVO**

*Ampliar hasta el 15 de febrero de 2008, inclusive, los plazos de presentación de solicitudes establecidos en las Resoluciones de 20 de noviembre de 2007 (“B.O.C. y L.” n.º 230, de 27 de noviembre), por las que se convocan las subvenciones de la Gerencia de Servicios Sociales para el año 2008, citadas en el Preámbulo.»*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### **RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2008, de la Viceconsejería de Educación Escolar, por la que se establecen los aspectos básicos del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».**

El «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» tiene como finalidad incrementar el nivel de éxito escolar de los alumnos de los centros públicos de Castilla y León, realizando actuaciones preventivas del fracaso escolar.

Con la finalidad de apoyar este programa se ha suscrito un convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia, de fecha 20 de diciembre de 2007, cuyo objeto es el establecimiento de los mecanismos de colaboración necesarios entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería de Educación, para apoyar las actuaciones de la Comunidad Autónoma en relación con distintos programas educativos, entre los que destaca el «Programa para la mejora del éxito escolar».

Mediante la presente Resolución se establecen medidas de apoyo dirigidas a la población escolar de educación primaria y secundaria obligatoria, actuaciones que se fundamentan sobre tres líneas: la idea del refuerzo, acogida y seguimiento, que garantizan la asignación eficaz de recursos entre la población escolar con necesidades de apoyo y refuerzo. Junto a dichas medidas se recogen otros aspectos que van a conformar el «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» como son la creación de grupos de trabajo en cada uno de los centros para el seguimiento de las medidas aplicadas, el establecimiento de acciones de formación del profesorado y acciones de formación e información a las familias, así como la determinación de un proceso de evaluación.

La Viceconsejería de Educación Escolar, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 3/2007, de 11 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de creación de Viceconsejerías, desarrolla sus funciones en el ámbito de la educación no universitaria ejerciendo, en dicho sector de actividad, la coordinación de los programas y actuaciones de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Formación Profesional, Infraestructuras, Equipamiento y Servicios, Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado.

Por todo lo anterior, y con el objetivo de coordinar la aplicación y desarrollo del «Programa para la mejora del éxito escolar», la Viceconsejería de Educación Escolar en ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

## RESUELVE:

### *Artículo 1.– Objeto*

La presente Resolución tiene por objeto el establecimiento de los aspectos básicos que conforman el «Programa para la mejora del éxito escolar».

### *Artículo 2.– Medidas de actuación.*

1.– El «Programa para la mejora del éxito escolar» está conformado por las siguientes medidas:

a) Medida «Refuerzo educativo del alumnado de 2.º de Educación Primaria».

Esta actuación tiene por objeto conseguir que los alumnos de 2.º curso de Educación Primaria, pertenecientes a centros que por sus especiales características posean una población escolar con significativo retraso respecto a la media de la Comunidad, alcancen las capacidades contenidas en los objetivos generales de dicha etapa educativa.

b) Medida «Acogida del alumnado que se incorpora a 1.º de ESO».

Esta medida pretende promover acciones adecuadas para que los alumnos de 1.º de ESO, una vez finalizada la detección inicial y conocidas sus competencias, puedan recibir una atención más individualizada en los días previos al comienzo oficial del curso, de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado, proporcionándoles los apoyos y refuerzos que se precisen en ese período y a lo largo del primer trimestre para la consecución de los objetivos curriculares.

c) Medida «Impartición de clases extraordinarias a alumnos de ESO fuera del período lectivo».

Esta medida se diversifica según los siguientes destinatarios:

c.1. Alumnos de 1.º de ESO.

El alumnado que no haya conseguido evaluación positiva en Lengua castellana y literatura y/o en Matemáticas recibirá clases de apoyo en horas no lectivas. Estas clases tienen carácter voluntario para los alumnos.

c.2. Alumnos de 3.º y 4.º de ESO.

Durante los sábados tanto del mes de mayo como los de la primera quincena del mes de junio se programarán clases extraordinarias dirigidas a alumnos de 3.º y 4.º de ESO que, en la evaluación ordinaria, no hayan superado las materias de Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas con el objeto de propiciar la adquisición de los aprendizajes instrumentales que les permitan proseguir sus estudios y, en su momento, obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

c.3. Alumnos de 4.º de ESO.

Durante el mes de julio y para los alumnos de 4.º curso de la ESO, de lunes a viernes, se organizarán clases de recuperación dirigidas a los alumnos que no hayan superado las materias de Lengua castellana y literatura y Matemáticas.

2.– Las medidas contempladas en los subapartados c.2 y c.3 del anterior apartado serán impartidas por profesorado voluntario que percibirá la correspondiente compensación económica.

### *Artículo 3.– Grupos de trabajo.*

1.– En cada uno de los centros en los que se apliquen medidas del «Programa para la Mejora de Éxito Escolar» se formará un grupo de trabajo integrado por el inspector del centro, un asesor del Área de Programas Educativos y un miembro del Equipo Directivo del Centro.

2.– En el caso de que el centro se encuentre desarrollando alguna modalidad de Experiencia de Calidad, este grupo de trabajo podrá ser el designado para realizar el acompañamiento de dicha Experiencia incorporándose al mismo un miembro del Equipo Directivo del Centro.

3.– Desde la Dirección Provincial de Educación correspondiente se prestará el asesoramiento y apoyo técnico necesario para el normal desenvolvimiento de esta actividad.

### *Artículo 4.– Acciones de formación del profesorado.*

1.– La Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado diseñará y ofertará a todos los agentes implicados en el desarrollo de cada una de las medidas del «Programa para la Mejora de

Éxito Escolar» acciones formativas encaminadas a la mejor ejecución del mismo. En todo caso, se centrarán, entre otras, en modelos y dinámicas de apoyo, recuperación y refuerzo de las diferentes áreas instrumentales, los diferentes roles del profesor tutor, de área y de apoyo o recuperación, técnicas y metodologías específicas para el tratamiento de retrasos escolares, evaluación de programas educativos, métodos de acompañamiento y asesoramiento a los centros escolares.

2.- La formación podrá realizarse, de manera conjunta para todas las provincias o en cada una de ellas a través de los CFIES y con la colaboración con los centros universitarios.

3.- La formación podrá adoptar cualquiera de las modalidades contempladas en el Plan Regional de Formación del Profesorado.

*Artículo 5.- Acciones de formación e información a las familias.*

1.- Las familias del alumnado destinatario del «Programa para la Mejora de Éxito Escolar» recibirán información sobre el programa y las actuaciones previstas con sus hijos e hijas. En esta tarea será necesaria la participación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente o del Departamento de Orientación del Centro.

2.- Asimismo, se planificarán actividades de formación a las citadas familias, de entre las contempladas en el «Programa de Formación para el fomento de la participación en el sistema educativo de Castilla y León», relacionadas con el rendimiento y el éxito escolar.

*Artículo 6.- Evaluación.*

1.- La evaluación del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar» se llevará a cabo por la Dirección General de Calidad, Innovación y Formación del Profesorado que designará un equipo de evaluación externa.

2.- Dicha evaluación se integrará por las evaluaciones que se lleven a cabo en los centros por cada una de las medidas aplicadas, así como por las evaluaciones que de cada una de las medidas y del programa en su conjunto se realicen en el total de la Comunidad.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.- Desarrollo normativo.*

Los Directores Generales de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa; Recursos Humanos; y Calidad, Innovación y Formación del Profesorado, dictarán las instrucciones y resoluciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del «Programa para la Mejora del Éxito Escolar».

*Segunda.- Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 29 de enero de 2008.

*El Viceconsejero  
de Educación Escolar,  
Fdo.: FERNANDO-SÁNCHEZ-PASCUALA NEIRA*

AYUNTAMIENTO DE CASTRILLO DE LA VEGA  
(BURGOS)

**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Castrillo de la Vega (Burgos) de 20 de diciembre de 2007, por la que aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de este municipio.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2007, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la zona ED-1 de las Normas Urbanísticas Municipales, según documento redactado por la Arquitecta D.<sup>a</sup> Elena Ortega Cubero, y promovido por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el Art. 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y en el Art. 175.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, significando que contra el pre-

sente acuerdo definitivo en vía administrativa cabe la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde esta publicación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos. Así mismo se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes.

Castrillo de la Vega, 10 de enero de 2008.

*El Alcalde,  
Fdo.: JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ*

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO  
(BURGOS)

**ACUERDO del Pleno del Ayuntamiento de Orbaneja Riopico (Burgos) de 19 de diciembre de 2007, por la que se aprobó definitivamente el 2.º Estudio de Detalle del Sector S1 de este municipio.**

Ha sido acordada por este ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 19 de diciembre de 2007, la aprobación definitiva del 2.º Estudio de Detalle del Sector S1 de Suelo Urbano no Consolidado correspondiente al antiguo polvorín de Orbaneja Riopico, redactado por los Arquitectos Superiores D. Marcos Rico García-Inés, y D. Miguel Ángel Martínez García.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público para general conocimiento:

*«Aprobación definitiva del 2.º Estudio de Detalle del Sector S1.*

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 61.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se hace público el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el pasado 19 de diciembre de 2007, que se transcribe literalmente a continuación:

CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA EQ-3 DEL ANTIGUO POLVORÍN DE ORBANEJA RIOPICO.

*Aprobado inicialmente el 2.º Estudio de Detalle del Sector 1 de suelo urbano no consolidado correspondiente al antiguo polvorín de Orbaneja Riopico, redactado por los Arquitectos Superiores D. Marcos Rico García-Inés, y D. Miguel Ángel Martínez García, y presentado por D. José Luis Santamaría Carrillo en representación de la mercantil «ABSIDE 3, S.L.» y D. José Antonio Rey, en representación de la mercantil «Proyectos del Arlanzón, S.I.», expuesto el Estudio de Detalle a información pública por plazo de un mes durante el cual no se han presentado reclamaciones, teniendo en cuenta los informes municipales de carácter técnico y jurídico, el Sr. Alcalde propone la adopción del siguiente acuerdo:*

*PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle redactado por los Arquitectos Superiores D. Marcos Rico García-Inés, y D. Miguel Ángel Martínez García.*

*SEGUNDO.- El presente acuerdo será publicado en los términos que indica el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.*

*Sometido el acuerdo a votación, votan a favor tres concejales, absteniéndose D. Fco. Javier Gómez Díez aludiendo a que no tiene información y que impugnó el pleno en que se tomó el acuerdo de aprobación inicial.*

*Quedando aprobado el acuerdo por tres de los asistentes, que a su vez representan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.»*

Contra el presente Acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial